

- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antroponozoonosis y educación sanitaria.
- El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, así como para la apertura y cierre de su funcionamiento incluidos los balnearios y entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, oficinas de farmacia y los centros facultados para la expedición de los certificados de aptitud a que hacen referencia... (anexo B.h del RD 1515/2005 de transferencias en materia de sanidad)

Y aquellas otras contenidas en el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, en materia de sanidad, y no hayan sido atribuidas expresamente a otra Consejería.

De forma específica, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2013 (BOME. núm. 5026, de 17 de mayo de 2013), establece en su artículo 2. 1) que le corresponde al titular de la Consejería el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 35 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas que le correspondan a la Consejería, bien por atribución o delegación del Consejo de Gobierno, bien por competencia propia atribuida en la legislación sectorial aplicable, o bien, las que le sean atribuidas por la Administración General del Estado a través de leyes de transferencias o delegación.

Octavo.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) señala entre las competencias de los Consejeros la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario, así como, cualesquiera otras que le atribuya expresamente la normativa vigente de aplicación y aquellas otras que, en el ámbito de su competencia, la legislación asigne al Municipio o la Provincia y no se atribuyan a órgano municipal concreto.

Noveno.- En el uso de tales competencias por Orden núm. 1716, de fecha 29 de abril de 2020 (BOME núm. 5752, de 30 de abril de 2020), relativa a pruebas diagnósticas del COVID-19, la misma dictada durante el Estado de Alarma, requiere de su actualización ya adaptación a los nuevos medios de detección de la enfermedad, así como, la oportunidad de realizar cribado señalando aquellos casos o circunstancias que a juicio de la autoridad sanitaria se consideran adecuados para realizar una intervención pública.

Décimo.- Se vienen detectando la realización de pruebas diagnósticas sin prescripción o control sanitario que, al ignorarse por la autoridad sanitaria, pueden dar lugar alteraciones de datos relevantes, entre otros respecto al correcto índice de positividad al COVID 19, dato especialmente significativo a tener en cuenta, tanto en la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control del COVID 19, como en las Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 aprobadas por el Consejo Interterritorial del Sistema de Nacional de Salud y actualizada a 26 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 12878/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDEN

Primero.- Objeto.-

La presente Orden tiene por objeto regular la prescripción y la realización de las pruebas diagnósticas de COVID-19 y los requisitos que deben cumplir los centros o servicios sanitarios para su realización conforme a lo recogido en La Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control del COVID 19, actualizada a 26 de febrero de 2021, así como, las condiciones y la forma en que se debe producir la transmisión de los datos que generen para su registro al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y urgente.

Segundo.- Prescripción facultativa de las Pruebas Diagnósticas.-

La realización de cualquier prueba diagnóstica de detección de Covid-19 por los centros y servicios sanitarios de cualquier titularidad ubicados en la Ciudad de Melilla queda sujeta a prescripción por facultativo en ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios que establezca la autoridad sanitaria competente conforme a lo que en cada momento establezca la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control del COVID 19.

Tercero.- Requisitos de los centros y servicios sanitarios para la realización de las pruebas diagnósticas rápidas de infección activa de COVID 19

Todos los centros y servicios sanitarios, con independencia de su titularidad, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Ciudad de Melilla, que realicen las pruebas diagnósticas rápidas de infección